

Sesión: Trigésima Sexta Extraordinaria.  
Fecha: 12 de junio de 2018.  
Orden del día: Punto número tres.

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

#### ACUERDO N°. IEEM/CT/205/2018

#### DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00636/IEEM/IP/2018.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

#### GLOSARIO

**Código Civil.** Código Civil del Estado de México.

**Constitución General.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley General de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Lineamientos de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

### ANTECEDENTES

En fecha treinta de mayo del año en curso, vía SAIMEX se requirió mediante solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00636/IEEM/IP/2018**, lo siguiente:

**“SOLICITO EL REGISTRO DE LOS OFICIOS ENVIADOS Y RECIBIDOS EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN, DE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA, DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, DE LA UNIDAD TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL ELECTORAL, DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DE LA CONTRALORÍA GENERAL, DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Y DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL MES DE MAYO DEL 2018. AGRADEZCO SU RESPUESTA.” (Sic)**

La solicitud fue turnada, entre otros, al Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídico Consultiva, toda vez que el solicitante menciona expresamente a dicha unidad administrativa como aquella que generó parte de la información requerida.

En ese sentido, la Dirección Jurídico Consultiva, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, solicitó a esta Unidad de Transparencia poner a consideración del Comité de Transparencia como información confidencial, el conjunto de datos personales contenidos en los documentos requeridos, de conformidad con lo siguiente:

**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Toluca, México a 05 de junio de 2018:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 59, fracción V, 122 y 132, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección Jurídico Consultiva.

Información: La solicitud 00636/IEEM/IP/2018

Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX

Fecha de respuesta: 20 junio 2018.

Solicitud:	Solicito el registro de los oficios enviados y recibidos en las oficinas de la Dirección de Administración, de la Dirección de Participación Ciudadana, de la Dirección de Organización, de la Dirección de Partidos Políticos, de la Dirección Jurídico Consultiva, de la Unidad de Informática y Estadística, de la Unidad Técnica para la Administración del Personal Electoral, de la Unidad de Comunicación Social, de la Contraloría General, de la Unidad Técnica de Fiscalización y del Centro de Formación y Documentación Electoral del mes de mayo de 2018." (sic)																																								
Documentos que dan respuesta a la solicitud	<p>El registro de los oficios recibidos durante el mes de mayo 2018, asignados con los siguientes números de control interno de esta Dirección:</p> <table border="0"> <tr><td>- 948</td><td>1083</td></tr> <tr><td>- 957</td><td>1093</td></tr> <tr><td>- 960</td><td>1120</td></tr> <tr><td>- 961</td><td>1128</td></tr> <tr><td>- 964</td><td>1142</td></tr> <tr><td>- 994</td><td>1153</td></tr> <tr><td>- 1003</td><td>****</td></tr> <tr><td>- 1006</td><td>1171</td></tr> <tr><td>- 1007</td><td>1172</td></tr> <tr><td>- 1029</td><td>1182</td></tr> <tr><td>- 1030</td><td>1196</td></tr> <tr><td>- 1058</td><td>1201</td></tr> <tr><td>- 1061</td><td>1208</td></tr> <tr><td>- 1063</td><td>1214</td></tr> <tr><td>- 1069</td><td>1215</td></tr> <tr><td>- 1071</td><td>1226</td></tr> <tr><td>- 1072</td><td></td></tr> <tr><td>- 1073</td><td></td></tr> <tr><td>- 1074</td><td></td></tr> <tr><td>1076</td><td></td></tr> </table>	- 948	1083	- 957	1093	- 960	1120	- 961	1128	- 964	1142	- 994	1153	- 1003	****	- 1006	1171	- 1007	1172	- 1029	1182	- 1030	1196	- 1058	1201	- 1061	1208	- 1063	1214	- 1069	1215	- 1071	1226	- 1072		- 1073		- 1074		1076	
- 948	1083																																								
- 957	1093																																								
- 960	1120																																								
- 961	1128																																								
- 964	1142																																								
- 994	1153																																								
- 1003	****																																								
- 1006	1171																																								
- 1007	1172																																								
- 1029	1182																																								
- 1030	1196																																								
- 1058	1201																																								
- 1061	1208																																								
- 1063	1214																																								
- 1069	1215																																								
- 1071	1226																																								
- 1072																																									
- 1073																																									
- 1074																																									
1076																																									

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Emmanuel Hernández García

Partes o secciones clasificadas:	Nombres de ciudadanos o Servidores Públicos vinculados a controversias laborales o procesos electorales (revisión, amparos JDC, apelaciones, etc.) que hacen identificable a dichas personas; así como razón social de empresas.
Tipo de clasificación:	Confidencial por tratarse de datos personales.
Fundamento:	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.  Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
Justificación de la clasificación:	Se trata de los datos que hacen identificables a ciudadanos o servidores públicos vinculados a controversias laborales o diversos procesos electorales (revisión, amparos JDC, apelaciones, etc.) y darlos a conocer puede generar una victimización, como discriminación, etc.; así como razón social de empresas.
Período de reserva:	No aplica.
Justificación del período:	No aplica.

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.  
Nombre del Servidor Público Habilitado: Guillermo A. Cortés Bustos.  
Nombre del titular del área: Roció Martínez Bastida.

Precisado lo anterior, se procede al estudio de la solicitud de clasificación de información como confidencial propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídico Consultiva, respecto de los datos personales siguientes:

- Nombres de ciudadanos o servidores públicos vinculados a controversias laborales o “procesos electorales” (revisión, amparo, JDC, apelaciones, etc.); que hacen identificables a dichas personas, así como razón social de empresas.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Emmanuel Hernández García

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia, es competente para confirmar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

### II. Fundamento

a) La Constitución General, en su artículo 6°, inciso A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) La Ley General de Datos, en sus artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, disponen, respectivamente, que:

**Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación;
- El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad;

- El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
  - Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c) Ley General de Transparencia, prevé en su artículo 100 que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y que los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

También, el citado ordenamiento en su artículo 116, párrafo primero, estipula que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- d) Los Lineamientos de Clasificación, establecen de manera específica en el lineamiento Trigésimo octavo, fracción I, que es considerada información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, esto es, la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone, respectivamente, que: *“Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.*

*La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic)*

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado, dispone en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22 párrafo primero, 25 respectivamente y 40, lo siguiente:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Emmanuel Hernández García

**Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados;
- Los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad;
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta, al principio de licitud refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consistente en que la información no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

**g)** La Ley de Transparencia del Estado, prevé en el artículo 3 fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y que información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

### **III. Motivación**

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente se debe encontrar fundado y motivado, al respecto, la jurisprudencia establece:

**Época: Novena Época**

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Emmanuel Hernández García

**Registro:** 203143  
**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito  
**Tipo de Tesis:** Jurisprudencia  
**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo III, Marzo de 1996  
**Materia(s):** Común  
**Tesis:** VI.2o. J/43  
**Página:** 769

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**

*La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*

*Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*

*Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*

*Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*

*Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.”*

En esa virtud, se analizará la clasificación de los datos personales para ser clasificados como confidenciales, de conformidad con lo siguiente:

- **Nombres de ciudadanos o servidores públicos vinculados a controversias laborales o “procesos electorales” (revisión, amparo, JDC, apelaciones, etc.); que hacen identificables a dichas personas, así como razón social de empresas.**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad, que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. De tal suerte, el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal.

En cuanto a las personas jurídico-colectivas, en términos del artículo 2.16 del citado ordenamiento, su nombre se forma con la denominación o razón social, asignada en el acto de su constitución o en sus estatutos.

De ahí que el nombre, denominación o razón social de las personas físicas o jurídico-colectivas, según el caso, sean privativos de ellas, identificándolas y haciéndolas identificables.

No pasa desapercibido que, en tratándose de servidores públicos, sus nombres, en principio, son información pública, la cual debe difundirse de forma permanente, conforme a lo dispuesto en los artículos 70, fracciones VII y VIII de la Ley General de Transparencia y 92, fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia del Estado, así como los criterios sustantivos de contenido establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

Sin embargo, en el presente caso, los documentos cuya clasificación se solicita contienen el nombre de ciudadanos y servidores públicos relacionados con controversias laborales o procedimientos contenciosos de carácter electoral.

De este modo, la entrega de la información relativa al nombre de dichas personas permitiría vincularlas directamente con los referidos procedimientos, lo que eventualmente suscitaría discriminación o afectaría a su persona o su imagen pública.

Por lo tanto, los nombres y razones sociales, incluso en el caso de los servidores públicos, deben clasificarse como confidenciales y eliminarse de las versiones públicas correspondientes.

Así, éste Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega en versión pública de la información solicitada; eliminando de la referida versión pública los datos analizados, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; versión pública que deberá ser elaborada de conformidad con las disposiciones de los lineamientos Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo octavo y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos de Clasificación

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

## ACUERDA

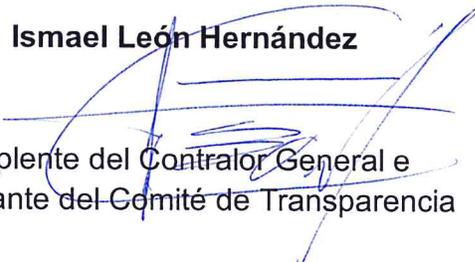
- PRIMERO.** Este Comité de Transparencia confirma la clasificación de información como confidencial, de los datos personales analizados en el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 143 fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, en relación con el lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación.
- SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídico Consultiva el presente Acuerdo de clasificación, para su incorporación al expediente electrónico del SAIMEX, junto con los documentos en versión pública que dan respuesta a la solicitud que nos ocupa.
- TERCERO.** La Unidad de Transparencia deberá notificar al particular el presente Acuerdo de clasificación, junto con la respuesta de la Dirección Jurídico Consultiva, a través del SAIMEX.

Así lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación del Subjefe de Datos Personales, como Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del día doce de junio de dos mil dieciocho y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

**Lilibeth Álvarez Rodríguez**

Presidenta del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

**Ismael León Hernández**

  
Suplente del Contralor General e  
Integrante del Comité de Transparencia

**Juan José Hernández López**

  
Subdirector de Administración de  
Documentos e  
Integrante del Comité de Trasparencia

**Luis Enrique Fuentes Tavira**

  
Oficial de Protección de Datos Personales